

RES. 1747/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003659, Ent. N° 2858/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública P53030 para la contratación de empresas para sustitución y retratamiento de postes de madera en líneas aéreas de MT y BT de distribución en la Gerencia Sector Regional Norte;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 30/04/20 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron diez oferentes: Electricidad Durazno S.R.L., Oritecno S.A., José Cujo S.A., Electrotecnia Novas S.A., Mario Abel Juiz Fera, Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A., Ynel Ltda., Clauger S.A., Río Golf S.A. y Candelas S.A.;

2) que con fecha 20/05/20 se solicitó a algunos de los oferentes salvar diversas carencias en sus ofertas, al amparo de lo establecido por el artículo 65 del T.O.C.A.F, a cuyos efectos se les otorgó el correspondiente plazo legal;

3) que con fecha 18/06/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó su informe de precalificación, expresando que:

3.1) analizada la oferta presentada por Electrotecnia Novas para las Obras 1, 2 y 3 (sustitución de postes en los distritos Salto, Paysandú y Tacuarembó) surge que la firma propone como Responsable de Montaje Electromecánico, Responsables de Obra Civil, Superintendentes y capataces, a las personas que se individualizan, concluyéndose que la experiencia del personal técnico

propuesto no es suficiente para cumplir con los requerimientos solicitados en el punto 10.2, del Volumen I del Pliego de Condiciones.

Se deja constancia de que en esta oportunidad no se solicitó ampliar los antecedentes presentados para los técnicos individualizados, ya que la firma presenta el mismo plantel de técnicos que para la Licitación Pública P52717 (sustitución y retratamiento de postes Gerencia Este), en la que se realizó la mencionada solicitud al amparo del artículo 65 del TOCAF y posteriormente se procedió al descarte de la oferta por no alcanzar los requisitos de experiencia solicitados en el Pliego de Condiciones. Por lo expuesto, se descarta dicha oferta para las Obras 1, 2 y 3 (sustitución de postes) por no cumplir con los requisitos exigidos en el mencionado punto del Pliego de Condiciones que rige para esta contratación;

3.2) las propuestas correspondientes a las firmas José Cujo S.A. e Ynel Ltda. para las Obras 1 y 3 (sustitución de postes en los distritos Salto y Tacuarembó) y las propuestas correspondientes a las firmas Oritecno S.A. y Clauger S.A. para la Obra 2 (sustitución de postes en distrito Paysandú), cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones y sus precios se encuentran en el entorno del 5%, configurándose así la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de estas a mejorar sus ofertas (artículo 66 del T.O.C.A.F.);

3.3) las propuestas correspondientes a Ynel Ltda., Clauger S.A., Mario Abel Juiz Feria y Electrotecnia Novas S.A. para la Obra 4 (retratamiento de postes Gerencia Sector Regional Norte) cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones, considerándose que los precios cotizados resultan manifiestamente inconvenientes, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria a mejorar sus ofertas por precios manifiestamente inconvenientes al amparo de lo establecido por el artículo 66 del T.O.C.A.F.;

4) que los oferentes convocados a mejorar sus precios por encontrarse en el entorno del 5% mantuvieron los precios ofertados originalmente, en tanto que los convocados a mejorarlos por resultar manifiestamente inconvenientes sí ofrecieron un valor P menor al originario;

5) que con fecha 30/06/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que las ofertas presentadas para las Obras 1 y 3 por José Cujo S.A., para la Obra 2 por Oritecno S.A. y para la Obra 4 por Electrotecnia Novas S.A., se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyen ofertas admisibles y resultan las más convenientes por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, proponiendo la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:

José Cujo S.A.: Obra 1 (sustitución de postes en distrito Salto) por un total de \$ 79:963.184 (impuestos incluidos) y la Obra 3 (sustitución de postes en distrito Tacuarembó) por un total de \$ 84:854.968 (impuestos incluidos);

Oritecno S.A.: Obra 2 (sustitución de postes en distrito Paysandú) por un total de \$ 71:340.687 (impuestos incluidos);

Electrotecnia Novas S.A.: Obra 4 (retratamiento de postes Gerencia Sector Regional Norte) por un total de \$ 35:741.125 (impuestos incluidos);

6) que con fecha 07/07/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del 30/06/20 y las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/18, para el Presupuesto 2019, adecuado a precios promedios 2019 vigente por prórroga automática, el Grupo 3 ha sido imputado con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 231:521.164 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en los Ejercicios siguientes;

7) que con fecha 14/07/20 se pusieron de manifiesto las actuaciones por el término legal, al amparo de lo establecido por el artículo 67 del T.O.C.A.F., no formulándose observaciones respecto del procedimiento cumplido;

8) que por Resolución G.G. N° 057/20 de fecha 07/08/20, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad – referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado;

2) que no surge de las actuaciones remitidas la constancia de que la Administración hubiera efectuado el control en el Registro Único de Proveedores del Estado de la situación registral de cada uno de los oferentes (artículos 76 del T.O.C.A.F y 26 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), procediendo a relevarse en esta oportunidad y verificando que las adjudicatarias se encuentran habilitadas para contratar por encontrarse inscriptas en estado “activo”;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 231:521.164 (neto de impuestos) previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im